



REGLAMENTO DE GOBIERNO Y CULTURA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148, 149 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

ANTECEDENTES

1. Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se implementó en el País un nuevo sistema de justicia de corte acusatorio adversarial, así como un esquema de seguridad pública edificante de una nueva estructura del Estado Mexicano, en el cual el actuar del policía adquiere un papel protagónico al ser la base del proceso penal con su intervención en las etapas de preservación, procesamiento del lugar de los hechos, y del hallazgo.
2. Además la reforma plantea establecer un Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional entre los tres ámbitos de competencia, que contemple el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un entorno de seguridad que permita el desarrollo humano integral.
3. En congruencia con lo anterior, el 28 de abril de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reforma que elevó al grado máximo legal, la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.
4. Por otra parte el 31 de mayo de 2016 entró en vigor la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo radica en sistematizar las leyes que regulan la seguridad en el Estado al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, lo que implica la unificación de lineamientos que dentro del marco jurídico estatal se encuentran plasmados de forma dispersa.
5. Y en fecha 7 de mayo de 2019 se llevó a cabo la Quinta Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, el cual se integra entre otros por los 18 Presidentes Municipales del Estado de Querétaro, siendo que en esa sesión dentro del Acuerdo Sexto se determinó realizar 17 adecuaciones a las normas municipales a fin de unificar los dispositivos legales necesarios para dar cumplimiento al Sistema Estatal de Seguridad, acuerdo que fue suscrito por la Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.
6. En esa misma Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, en el Acuerdo Décimo se determinó solicitar al Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servién, presentar la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado que actualiza la legislación penal, misma que fue presentada y aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en la Gaceta Legislativa el 12 de junio de 2019, en donde entre otras modificaciones se derogó la fracción I del artículo 77 que preveía como delito los daños culposos, cuya regulación ahora deberá corresponder al ámbito municipal como figura administrativa.

7. Por su parte las conductas antisociales consideradas como faltas administrativas, son el primer indicador de un problema de carácter personal, familiar y social, que, de no atenderse, esta escala a problemas que trascienden al espacio público, limitando el derecho a la seguridad. Por lo que la autoridad debe prever y atender de manera integral con acciones preventivas y operativas las manifestaciones de inseguridad y desorden haciendo imperar el estado de derecho.

8. Por lo que corresponde a la autoridad municipal la generación de los espacios que permitan la convivencia armónica entre los habitantes, contribuyendo con ello en el fortalecimiento de la cohesión social y la confianza con la autoridad, que vela por el mantenimiento y conservación de los espacios públicos y sus usuarios.

Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Segundo. Por su parte la fracción I del mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Tercero. En este sentido y atendiendo a lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra Qro.; facultan al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Cuarto. Que la creación de la presente reglamentación municipal se encuentra prevista en lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual contempla que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Quinto. En otro orden de ideas, en fecha 7 de mayo de 2019 fue celebrada la Quinta sesión ordinaria del consejo Estatal de Seguridad, donde se aprobó por unanimidad la actualización de los reglamentos gubernativos y de policía municipal, para realizar 14 adecuaciones a las faltas administrativas contempladas en los mismos, así como tres nuevas conductas que serán consideradas por los cabildos y adicionadas a los reglamentos gubernativos y de policía municipal, esto para que los jueces cívicos cuenten con mejores herramientas legales para garantizar la aplicación de la ley en materia de infracciones administrativas.

Sexto. Por otro lado, en fecha 12 de julio de 2019 fue derogado la fracción I del artículo 77 del código penal del estado de Querétaro, el cual contemplaba los daños culposos como delito, por ello resulta importante la inclusión de los daños culposos vinculados a hechos de tránsito en el presente reglamento gubernativo, para garantizar la atención primaria de los ciudadanos involucrados en este tipo de hechos

Séptimo. Además considerando que la nueva visión de la seguridad es contemplada como una función entre la Federación, Estado y municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, es que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tiene la gran tarea de participar de manera directa en la conformación de las bases de un entorno normativo que permita el sano desarrollo de sus habitantes.

Octavo. Por último, a fin de que los jueces cívicos, cuenten con mejores herramientas legales, para garantizar la aplicación de la Ley en materia de infracciones administrativas, así como los distintos integrantes y operadores del Sistema, al llevar al cabo sus labores cotidianas en la búsqueda de preservar el orden público y la paz social, se encuentren respaldados por un cuerpo normativo que enlace lineamientos, acciones y programas sobre la seguridad, permitiendo con ello que la prevención, la operación policial y aquellas actividades relacionadas, no trabajen en lo individual, sino con los mecanismos que conjunten las diversas acciones que se llevan a cabo en materia de seguridad en favor de la ciudadanía en la búsqueda de un entorno de tranquilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de diciembre de 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y CULTURA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.-El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.-El presente reglamento lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro. Que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del municipio, dicta las normas relacionadas con la seguridad pública, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos para el desarrollo político, económico y social del Municipio.

Artículo 3.-Este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que establece el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.-Los fines del Municipio son:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
- III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;
- VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;

- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de "Jalpan de Serra Qro." el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- La descripción del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro. Es como sigue:

Contiene en su simbología la historia de su fundación, su idolatría, evangelización y pacificación de los indios, mezcla de dos culturas, representado en cuatro elementos:

- Primero. - La idolatría representada por la Diosa Cachúm.
- Segundo. - La espada y el escudo de los brazos cruzados, representando la pacificación y evangelización.
- Tercero. - Águila bicéfala devorando una serpiente, significando la fusión de dos razas, la española y la chichimeca.
- Cuarto. - La misión de Santiago de Jalpan construida por Fray Junípero Serra.

Artículo 7.- El Escudo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro., para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 8.- El municipio se encuentra limitado al Norte con el estado de San Luis Potosí, al Sur con los municipios de Landa de Matamoros, San Joaquín y el Estado de Hidalgo, al Este con Landa de Matamoros y el Estado de San Luis Potosí y al Oeste con los municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco.

Artículo 9.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Jalpan de Serra, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población, con siguientes categorías políticas:

1.- ACATITLAN DEL RIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
2.- AGUA AMARGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
3.- CAPULINES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
4.- CARRERA DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
5.- CUESTA DEL TIMBAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
6.- EL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
7.- EL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL

8.- EL ZAPOTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
9.- EMBOCADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
10.- LA CEIBA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
11.- MOHONERA DE GUDIÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
12.- OJO DE AGUA DEL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
13.- PIEDRAS ANCHAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
14.- PUERTO DE ANIMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
15.- PUERTO DEL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
16.- PUERTO HONDO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
17.- RINCON DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
18.- RIO ADENTRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
19.- SALDIVEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
20.- SAN VICENTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
21.- TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
22.- TANCOYOLILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
23.- TEOCHO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
24.- AGUA FRIA	DELEGACION MUNICIPAL
25.- CARRIZALITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
26.- LOS JASSO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
27.- MOHONERA DE OSORIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
28.- TIERRA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
29.- LAGUNA DE PITZQUINTLA	DELEGACION MUNICIPAL
30.- LOMA ALTA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
31.- MANZANILLOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
32.- MOCTEZUMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
33.- RINCON DE PITZQUINTLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
34.- SAUCILLO	DELEGACION MUNICIPAL
35.- EL LIMONCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
36.- GUAYABOS DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
37.- LIMON DE LA PEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL

38.- LOMAS DE JUAREZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
39.- NARANJITOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
40.- OJO DE AGUA DE LOS MAR	SUBDELEGACION MUNICIPAL
41.- PETZCOLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
42.- SABINO CHICO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
43.- SABINO GRANDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
44.- ZOYAPILCA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
45.- TANCOYOL	DELEGACION MUNICIPAL
46.- ESPADAÑUELA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
47.- LAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
48.- LAS NUEVAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
49.- MESA DEL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
50.- MESA DEL SAUZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
51.- OJO DE AGUA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
52.- ORILLA DEL PLAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
53.- RINCON DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
54.- SAN ANTONIO TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
55.- SOLEDAD DE GUADALUPE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
56.- VALLE VERDE	DELEGACION MUNICIPAL
57.- CARRIZAL DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
58.- EL CAÑON	SUBDELEGACION MUNICIPAL
59.- EL POCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
60.- EL SAUCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
61.- LA CERCADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
62.- LA ESPERANZA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
63.- RANCHO NUEVO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
64.- SAN ISIDRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
65.- SAN JUAN DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
66.- YERBABUENA	DELEGACION MUNICIPAL
67.- BARREALES	SUBDELEGACION MUNICIPAL

68.- CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
69.- EL ALAMO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
70.- JAGUEY	SUBDELEGACION MUNICIPAL
71.- EL MADROÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
72.- EL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
73.- GUAYABOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
74.- LA ARENA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
75.- LOMA DELGADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
76.- LOS CHARCOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL

Artículo 10.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

- I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad, y
- III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 11.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro., reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- El Municipio, para su organización administrativa, podrá dividirse en:

- I. Delegaciones; y
- II. Subdelegaciones.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento se apoyara de las Autoridades Auxiliares para hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

Artículo 15.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, todas las personas físicas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio. Se considerará vecino de un municipio a toda persona que establezca domicilio en su territorio, y se reconocerá como residente cuando su domicilio permanezca en él por más de seis meses. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 16.- Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 17.- Los habitantes de Jalpan de Serra, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 18.- La calidad de residente del Municipio es un derecho que se pierde:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
- IV. Por Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada;

Artículo 19.- Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de su Secretario, hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

- A. Preferencia en igualdad de circunstancias en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal;
- B. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal;
- C. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;
- D. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- E. Disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- F. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- G. Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- H. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio;
- I. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes;
- J. Denunciar ante el H. Ayuntamiento la mala conducta de los servidores públicos; y
- K. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

II.- OBLIGACIONES:

- A. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
- B. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;
- C. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento;
- D. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- E. Inscribir en Finanzas Publicas Municipales, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- F. Atender los llamados que por escrito o que, por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;
- G. Procurar la conservación del medio ambiente y la ecología, así como el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- H. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
- I. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- J. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- K. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- L. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;
- M. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;
- N. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- O. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas, y cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto;
- P. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;
- Q. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- R. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente; y
- S. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento en beneficio del interés general.

TITULO TERCERO**DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 23.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se otorgarán por el Ayuntamiento a través de concurso y se sujetarán a las normas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento.
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal.
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refiere las fracciones anteriores, y

Artículo 25.- Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas.

Artículo 26.- El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio o de la actividad respectiva;
- V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;
- VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para mayor eficacia en la prestación del servicio, obra o actividad que se concede;
- VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;
- VIII. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios; y
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 27.- La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales o para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del Ayuntamiento que las otorgue.

Artículo 28.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 29.- En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 30.- Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La precisión del servicio público objeto y sujeto a concesión, las características del mismo y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;
- II. Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;
- III. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- IV. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- V. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la concesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado;
- VI. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;
- VII. Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor, cuando haya irregularidades en la prestación del servicio; y
- VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 31.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y leyes respectivas;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se iniciará de oficio o petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;
- III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia o improcedencia de la medida; y
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 33.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 34.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- II. Por mutuo acuerdo;
- III. Por renuncia expresa del concesionario, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Por expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Por la destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- VII. Por declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte de la persona física o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- VIII. Caducidad;
- IX. Revocación; y
- X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 35.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 36.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 37.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

TÍTULO CUARTO

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 38.- El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

El Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, a través de su estructura de Gobierno Municipal, en materia de Salud, deberá propugnar por:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- VII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 40.- Para preservar la Salud Pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, estarán obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 41.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuando estos no cuenten con el visto bueno o autorización de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud.

Artículo 42.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales, en la extensión que comprende la zona urbana, que, por número o naturaleza, constituyan un riesgo para la salud e integridad física de las personas y que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas.

Los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 43.- Se exceptúan de lo previsto por el artículo anterior, los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Dentro de la zona urbana queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios por el peligro que presentan.

Artículo 45.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, se deberá de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 46.- Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el ejercicio de la prostitución.

Artículo 47.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 48.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a las cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes.

Estará prohibido vender a los menores de edad, bebidas embriagantes, sean en envase cerrado o abierto, así como cigarros en caja o a granel.

En los establecimientos comerciales, está estrictamente prohibido vender a los menores, inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

Artículo 49.- Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadores sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida.

El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia;
- VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a drogas y solventes;
- VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto; y
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 50.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Además, el municipio deberá elaborar un diagnóstico que permita conocer el padrón de alumnos, docentes e instituciones, así como la oferta educativa de todos los niveles formativos;

Artículo 51.- Será responsabilidad del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 52.- En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 53.- Para coadyuvar en la educación, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a los estudiantes que así lo requieran.

El H. Ayuntamiento será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 54.- En el Municipio de Jalpan de Serra, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Artículo 55.- Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente artículo y los menores se dediquen a la vagancia, las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado. En el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 56.- Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 57.- El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;
- II. Por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
- III. Por los Regidores del ramo;
- IV. Por los Representantes de las sociedades o asociaciones de padres de familia;
- V. Por los Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento; y
- VI. Por los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 58.- El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;
- II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura, tales como programas de alfabetización comunitaria;
- V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio;
- VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y ambiental; y
- VII. Proponer al Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal;
- VIII. Acercamiento, vinculación y trabajo colaborativo entre instituciones gubernamentales, dependencias de tipo público y privado, con el objetivo de unificar acciones para mejorar y elevar la calidad educativa del municipio.
- IX. Trabajar activamente en la creación de programas sociales, culturales, deportivos, ambientales y de seguridad que coadyuven en formación integral de los educandos, docentes y padres de familia.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 59.- La autorización, licencia o permiso que se emita por la Autoridad Municipal otorga únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 60.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad competente:

- I. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
 - b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
 - c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- II. La Autoridad Municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas;
- III. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61.- El Presidente Municipal podrá delegar en el titular de Finanzas Públicas Municipales, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

Artículo 62.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 63.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 64.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en La Ley de Salud del Estado de Querétaro, Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 65.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 66.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, demás ordenamientos legales aplicables y por los siguientes lineamientos generales:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente; Para la expedición de la autorización señalada con anterioridad, deberá atenderse lo dispuesto por la ley o reglamento respectivo;
- II. Será de observancia obligatoria las condiciones y horarios de las actividades autorizadas;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas;
- IV. Será responsabilidad de los organizadores la limpieza del área utilizada, así como la seguridad necesaria durante el desarrollo del evento;
- V. Cuando se trate de eventos con fines de lucro, los organizadores deberán aportar como mínimo, lo correspondiente al 3% de las utilidades obtenidas en dicho evento.

Artículo 67.- Están prohibidos los juegos de azar en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 68.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas con relación a los resultados.

Artículo 69.- Se prohíbe cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y buenas costumbres de la población del Municipio.

Artículo 70.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada el que tenía autorizado para la presentación del mismo, en consecuencia, queda prohibido aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruyan entradas o salidas del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación del espectáculo.

TITULO SEPTIMO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 71.- En el Municipio de Jalpan de Serra Qro. Se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

Artículo 72.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de informar por escrito a la Autoridad Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa o judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se cometa un delito o se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

Al informar, se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;
- III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar; y
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 73.- No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de revisar o modificar la autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y/u hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, la Autoridad Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 74.- Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones al presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Así mismo no deberán interferir el paso a los trabajadores en su área de trabajo.

Artículo 75.- Los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas en el presente capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 76.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

No se considera infracción o falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos.

Artículo 77.- Las infracciones administrativas serán sancionadas por la reglamentación vigente cuando dichos actos u omisiones sean manifestados en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte.
- V. Inmuebles de propiedad particular en lo referente a la producción de ruidos, acciones u omisiones que alteren la paz y tranquilidad de los vecinos; y
- VI. Áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.
- VII. Los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse al mismo, debiendo estas registrar en bitácora los datos de quien autorizó el acceso al lugar.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INCAPACES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 78.- Para los efectos del presente reglamento, serán considerados inimputables, quienes presente o padezcan cualquier tipo de enfermedad o trastorno mental y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a las personas que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad o la tutela

Artículo 79.- Los menores de edad, personas con discapacidad física, visual y auditiva, serán sancionados por sus faltas, siempre que se les compruebe que sus impedimentos de edad y físicos no han influido en la comisión de los hechos. Para la aplicación de las sanciones, deberán tomarse en cuenta sus limitaciones, como causa de atenuación.

CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 80.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha infracción señale este reglamento. Se podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida.

CAPITULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 81.- Cuando el infractor haya cometido varias infracciones derivadas de una o más conductas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 82.- El derecho para que los ciudadanos formulen la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción, se aplicará la misma temporalidad a los hechos de tránsito.

Artículo 83.- La facultad para imponer sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la autoridad municipal tiene conocimiento de que se haya cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el Juez Cívico Municipal.

CAPITULO SEXTO DE LAS HIPOTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES

Artículo 84.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado:

- I. Fijar anuncios de cualquier clase, inclusive de propaganda política, fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;
- II. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro, para arrojar piedras u objetos que se puedan causar daño en animales desprotegidos, así como en las propiedades públicas o privadas;
- III. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales, dañando bienes del municipio.
- IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo requiera, de la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- V. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Realizar cualquier obra de edificación en un predio, sea por el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- VIII. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que den como resultado la variación del impuesto predial;
- IX. Rayar, raspar o maltratar un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de baja consideración;
- X. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;
- XI. Ocasionar daños en forma culposa o dolosa, en bienes muebles o inmuebles ajenos derivado de un hecho de tránsito, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Jalpan de Serra;
- XII. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales.

Artículo 85.- Las personas involucradas en hechos de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, una vez que estén, ante la presencia del Juez Cívico Municipal, éste hará de su conocimiento, dejando constancia de ello por escrito, los beneficios y efectos de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la situación de los vehículos implicados así como los derechos y acciones que en su caso pueden ejercer ante la autoridad judicial, los involucrados tendrán derecho a que el Juez Cívico Municipal les fije una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo, para poder disponer de su vehículo.

Además de lo anterior se realizara lo siguiente:

I. El Juez Cívico Municipal tomará la entrevista de los conductores involucrados y en su caso de testigos de los hechos y dará intervención a los peritos de tránsito terrestre de la dirección de seguridad pública o bien al policía primer respondiente, así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su entrevista, se dará preponderancia, para la emisión de parte de accidente o dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por demás conductores y testigos de los hechos.

El elemento de seguridad, peritos de tránsito, terrestre, en todo caso, deberán rendir el dictamen correspondiente o parte de accidente.

II. El elemento de seguridad Pública o los peritos de hechos de tránsito terrestre de la Dirección de Seguridad Pública, rendirán su dictamen o parte de accidente ante el Juez Cívico Municipal, en un plazo no mayor a cuatro horas contadas a partir del momento de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a tres, el Juez Cívico Municipal podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el elemento de seguridad Pública o el perito de hechos de tránsito terrestre, rinden su dictamen fuera de los plazos previstos en éste artículo no afectará la validez de los mismos.

III. Con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial o parte de accidente y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, el Juez Cívico Municipal celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de las partes, el resultado del dictamen o del parte de accidente, así como el monto de los daños causados y procurará su avenimiento.

En caso de dejar a salvo derechos, de considerarlo pertinente, el Juez Cívico Municipal invitara a las personas involucradas que acudan ante los tribunales civiles del poder judicial del Estado de Querétaro.

IV. Los vehículos involucrados en el hecho de tránsito quedaran a disposición del Juez Cívico Municipal hasta en tanto se materialice acuerdo conciliatorio entre las partes o en su defecto manifiesten en audiencia en común ante el Juez Cívico Municipal, la renuncia al proceso conciliatorio, por lo cual el Juez Cívico Municipal deberá dejar a salvo derechos para que los ejerzan en otra vía.

El Juez Cívico Municipal podrá retener los vehículos hasta en tanto no se garantice la reparación del daño a la parte afectada.

V. Cuando el conductor de un vehículo involucrado en una falta administrativa de hecho de tránsito, no sea propietario del mismo, éste se liberará al legítimo propietario, hasta en tanto no suceda lo estipulado en las fracciones anteriores.

VI. Para la liberación del vehículo o vehículos involucrados en hechos de tránsito y que se encuentren como garantía del mismo, se hará a petición de las partes o interesado, los cuales deberán acreditar previamente la legal propiedad.

VII. Quien solicite la liberación del vehículo que se encuentre en garantía derivado de un hecho de tránsito, deberá hacerlo por escrito o mediante formal comparecencia ante el Juez Cívico Municipal, anexando o exhibiendo a su petición, documento idóneo con el que acredite la legal propiedad del vehículo.

En caso e acreditar lo anterior, el Juez Cívico Municipal acordara lo conducente.

VIII. Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará por escrito el convenio respectivo.

A la parte o partes que no resulten responsables de los daños, le serán liberados sus vehículos.

IX. Cuando se celebre acuerdo conciliatorio entre las partes involucradas, las mismas deberán dejar como garantía en original el título de propiedad del vehículo, llaves u otros que garantice dar cumplimiento al acuerdo.

La garantía arriba señalada no se hará efectiva si así lo acordaran expresamente las partes.

X. El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez Cívico Municipal, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los Juzgados Civiles del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes solo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

XI. Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez Cívico Municipal impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial o parte de accidente y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace la reparación del daño y devolviendo a sus propietarios los vehículos.

XII. Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez Cívico Municipal, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

En cualquier caso, el Juez Cívico Municipal expedirá a la parte que lo solicite, a su costa copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

XIII. Cuando la falta administrativa de hecho de tránsito en su modalidad de culpa no sea ocurrida en flagrancia, el Juez Cívico Municipal tendrá la facultad de solicitar informes a las instituciones que correspondan para que auxilien a esta, misma que deberá contestar en 10 días hábiles, lo anterior con la finalidad de esclarecer los hechos y se repare del daño a la parte afectada.

XIV. En los casos que el posible infractor tenga su domicilio, particular, legal y habitual fuera del Estado, el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos de la parte afectada, para que los haga valer en la vía e instancia que corresponda, sin embargo, si el vehículo es asegurado, este no podrá ser liberado hasta en tanto no se acuda a resolver lo conducente.

XV. En el caso de que el causante del hecho de tránsito no fuere el dueño del vehículo con el cual lo causó u originó, deberá de dejar en garantía cantidad monetaria para estar en posibilidad de liberar la unidad motora.

XVI. La garantía que señala el artículo que antecede se podrá cuantificar en un mínimo de 20 salarios mínimos a un máximo 120 salarios mínimos en la zona, según convengan las partes involucradas.

Garantía de la que se hará efectiva si así lo acordaran expresamente las partes.

Artículo 86.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras y las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines o camellones;
- VII. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente por la vía pública;
- VIII. Obstruir las calles con materiales de construcción, carga o descarga de mercancía, o cualquier otro objeto sin contar con la licencia o permiso respectivo.

Artículo 87.- Son infracciones que afectan la salud pública:

- I. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía pública;
- II. Arrojar animales muertos en las calles o dejarlos a la intemperie;
- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- IV. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

- V. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o establecimiento que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VI. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- VII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin la providencia de vidrieras o instalaciones análogas;
- VIII. Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos ó no comprobar su debida vacunación;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- X. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos.
- XI. No atender recomendaciones de autoridades estatales en materia salud.
- XII. No cumplir, no acatar o no respetar las Medidas de Seguridad Sanitaria que establezca la Secretaría de Salud del Estado, que tengan como finalidad la prevención, control y/o evitar contagios de enfermedades que pongan en riesgo la población.
- XIII. Ser omisos o no acatar los acuerdos y disposiciones que en materia sanitaria emita la Secretaría de Salud o Comités de Salud del Estado, para el control de enfermedades contagiosas.
- XIV. Quien impida el cumplimiento o incite a no cumplir las medidas de seguridad sanitaria establecidas para mitigar la propagación de enfermedades contagiosas.
- XV. Quien impida ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio y/o la supervisión del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas.

Artículo 88.- Son infracciones que afectan el medio ambiente:

- I. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo con el equilibrio ecológico;
- II. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- III. Desperdiciar el agua potable en su domicilio, tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente o cualquier uso inmoderado del agua potable;
- IV. Impedir u obstruir a las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, andadores y jardines, o dañar los árboles plantados.
- V. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio; y
- VI. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas y malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. Arrojar en la vía pública substancias o materiales tóxicos;
- IX. Derribar o aplicar podas letales a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.
- X. Realizar actos u omisiones intencionadas o por negligencia que causen daño al ambiente o los recursos naturales que se encuentran en el municipio.
- XI. Realizar actos que amenacen la vida de los recursos forestales, tales como el linchamiento u ocoteo de los árboles.
- XII. Ejecutar actos que afecten el hábitat y desarrollo de la fauna silvestre (migratoria y nativa) que se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio.
- XIII. Transportar tablas, vigas, merrillos, rajas para cabo o talas, cuando estos productos sean de procedencia ilegal.
- XIV. Destruir, recolectar o vender especies de flora silvestre, sin la autorización correspondiente.

Artículo 89.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;
- II. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social.

- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, incluyendo aparatos musicales de automóviles en movimiento o estacionados.
- IV. Fabricar, aportar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- V. El uso o portación, en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- VI. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VII. Provocar escándalo o alarma infundada en casa particular, en cualquier reunión pública o sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido, debiendo instalar anuncio público de la prohibición en la entrada del negocio.
- IX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XI. Circular en patines o patinetas por las aceras o andadores siempre y cuando se ponga en riesgo a terceros;
- XII. Arrojar sobre las personas, objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XIII. Usar disfraces, en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XV. Azuzar su perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble;
- XVI. Desobedecer una orden de la autoridad municipal, fiscal o judicial o quien se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.
- XVII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas municipales;
- XVIII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;
- XX. Solicitar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados, de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXI. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público, así como poseer, portar en la vía pública y/o en su medio de transporte psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, esto, independientemente de los delitos en que se incurra por la cuantía de los mismos.
- XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXIII. Presentarse en público sin ropa, realizar actos obscenos, en instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, en vehículos estacionados, de manera intencional, y tratándose de los espectáculos, hacerlos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXIV. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXV. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público y en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXVI. Faltar el respeto a los adultos mayores, personas de diferente origen racial o etnia, con discapacidad, menores de edad, y en general, a cualquier persona;
- XXVII. Incitar a la práctica de actos sexuales y del comercio sexual en la vía o lugares públicos y realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;

- XXVIII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;
- XXIX. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o estacionamientos públicos, o en cualquier otro lugar que no esté expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXI. Los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, permitan que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; o bien cuando los que ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, reincidan en lo establecido en artículo 176 del presente reglamento.
- XXXII. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, derivados de la falta de atención o descuido;
- XXXIII. Dejar, quienes sean encargados o responsables de la guarda o custodia de enfermos mentales, que deambulen libremente por lugares públicos o privados;
- XXXIV. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público;
- XXXV. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXVI. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas y andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XXXVII. Utilizar las vías o lugares públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XXXVIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXIX. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio, esto sin perjuicio de la inmediata clausura a la que pueda dar lugar;
- XL. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XLI. Cuando aquellos comercios que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XLII. Cuando la persona que se dedica a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles aludidos por la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y vigentes;
- XLIII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que emplee a personas aludidas por la fracción inmediata anterior, no cuente con la documentación exigida por la Dirección de Servicios Médicos Municipales debidamente actualizada y vigente;
- XLIV. Vender bebidas embriagantes, cigarrillos o algún tipo de enervante a menores de edad;
- XLV. Invitar a los menores de edad a la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o cigarrillos;
- XLVI. Realizar festejos privados en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XLVII. Propinar golpes simples a alguna a una o varias personas;
- XLVIII. Faltar de obra a las Autoridades o a sus agentes por medio de actos que no constituyan delito;
- XLIX. Ocultar a las Autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, así como dar datos falsos sobre su persona y ocupación habitual cuando le sean requeridos;
- L. Los juegos de azar o de apuesta, en público o privado, salvo los expresamente autorizados por las Autoridades correspondientes; y
- LI. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público.
- LII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.

- LIII. Al que realice dichos o manifestaciones que produzcan menoscabo en la esfera moral de otra persona.
- LIV. Al que cause daños a bienes muebles o inmuebles ajenos.
- LV. Al que conduzca un vehículo automotor ingiriendo bebidas embriagantes o hallándose bajo los influjos de éstas, así como de sustancias tóxicas poniendo en riesgo el libre tránsito de vehículos, y a la colectividad.
- LVI. Quien porte en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- LVII. Quien porte, comercialice, facilite o distribuya instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- LVIII. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.
- LIX. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes.
- LX. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales.
- LXI. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.
- LXII. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.
- LXIII. A quienes contienda y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan.
- LXIV. Dañar, quitar o apropiarse de partes, objetos o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros.
- LXV. Sobrevolar aparatos electrónicos con funciones de videograbación o realizar grabaciones por cualquier medio, sobre domicilios particulares, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.
- LXVI. Al que conduzca un vehículo automotor que pertenezca a cualquier dependencia; Municipal, Estatal o Federal ingiriendo bebidas embriagantes o bajo el influjo de estas, así como de sustancias tóxicas.
- LXVII. Al que conduzca un vehículo automotor concesionado al servicio del transporte público ingiriendo bebidas embriagantes o bajo el influjo de estas, así como de sustancias tóxicas.
- LXVIII. Al que sustraiga bienes o artículos ajenos de un vehículo o bien inmueble sin consentimiento de quien pueda otorgarlo.
- LXIX. Al que despoje a un ciudadano de objetos y/o pertenencias en lugares públicos o privados sin consentimiento de este.
- LXX. Al que se introduzca a un domicilio o inmueble ajeno sin consentimiento de quien pueda otorgarlo.
- LXXI. Al que simule un acto o servicio en la vía pública mediante el engaño.
- LXXII. Al que haga uso o se introduzca en espacios públicos o espacios privados de uso público restringidos de manera momentánea o transitoria por la autoridad Federal, Estatal o Municipal.
- LXXIII. Al que realice fiestas o reuniones con mayor número de personas permitidas en tiempos de contingencias sanitarias, en lugares públicos o privados y sin la autorización expresa de la autoridad competente.
- LXXIV. Al que incumpla con un acuerdo conciliatorio, suscrito en esta instancia y a lo que se hubiera obligado de manera unilateral.
- LXXV. Al conductor de un vehículo que participe en un hecho de tránsito e intente darse a la fuga.

Artículo 90.- Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, los honores a la Bandera Nacional durante la celebración de actos y festividades cívicas;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, al Himno Nacional;
- IV. No observar la misma conducta de respeto ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y

- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización, suspensión temporal de la misma, clausura de la obra o inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, permiso o concesión similar y decomiso o destrucción de los bienes relacionados con la falta cometida.

Artículo 92.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente.

Artículo 93.- La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 94.- Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 95.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a. El Ayuntamiento;
 - b. El Presidente Municipal;
 - c. El Secretario del Ayuntamiento;
 - d. El Director de Finanzas públicas municipales;
 - e. El Juez Cívico Municipal.

- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva Tránsito Municipal y Protección Civil;
y
 - b. Los Inspectores Municipales.

Artículo 96.- Si al tomar conocimiento del hecho el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Fiscalía del Estado para lo cual pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos relacionados con los hechos.

Artículo 97.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Artículo 98.- Corresponderán por las infracciones que afectan al patrimonio público o privado, contempladas en el artículo 84, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización vigente a quien incurra en las siguientes fracciones I, V, VI, VII; Y

- b. Multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización vigente las siguientes fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII.

Las sanciones descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida

Artículo 99.- Corresponderán por las infracciones que afectan al tránsito público, contempladas en el artículo 86, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 5 a 10 (UMA), a quien incurra en las Fracciones I, II, III, V, VI; y
- b. Multa de 10 a 30 (UMA) general vigente, a quien incurra en la Fracción IV, sin perjuicio de aquella sanción que por la comisión del delito pueda ser aplicada, VII, VIII.

Artículo 100.- Corresponderán por las infracciones que afectan a la salud pública, contempladas en el artículo 87 las siguientes sanciones:

- a. Multa de 9 a 9 (UMA) vigente, a quien incurra en las fracciones I, III, VII y IX;
- b. Multa de 6 a 25 (UMA) vigente, a quien incurra en las fracciones II, IV, VI, X y XI;
- c. Multa de 12 a 37 (UMA) vigente, a quien incurra en las fracciones V y VIII.
- d. Multa 50 a 100 (UMA) vigente, a quien incurra en las fracciones XII, XIII, XIV y XV

Artículo 101.- Corresponderán por las infracciones que afectan el medio ambiente, contempladas en el artículo 88, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 4 a 9 (UMA) vigente a quien incurra en las Fracciones I, II, IV, IX;
- b. Multa de 6 a 25 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones III, V, VII, VIII, XII;
- c. Multa de 12 a 37 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones VI, X, XI; y
- d. Multa de 36 a 60 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones XIII, XIV.

Artículo 102.- Corresponderán por las infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas, contempladas en el artículo 89, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 4 a 9 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones I, VII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLIX, LVIII, LIX;
- b. Multa de 6 a 25 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones II, VI, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XLI, LI, LVII, LX, LXI;
- c. Multa de 12 a 37 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones III, IV, V, XII, XVI, XX, XXI, XXIV, XL, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LI, LIV, LXII, LXIII, LXXI, LXXII, LXXV; y
- d. Multa de 36 a 60 (UMA) vigente, a quien incurra en las Fracciones VIII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, L, LV, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, XLVIII, LXIX, LXX, LXXIII, LXXIV.

Artículo 103.- Corresponderán por las infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo, contempladas en el artículo 90, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 6 a 12 (UMA) vigente, a quien incurra en cualquiera de las fracciones.

Artículo 104.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones o más, dentro de un lapso de seis meses entre la primera y la segunda. Para este caso, el Juez Cívico Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de Registro que se deban llevar a este respecto.

Artículo 105.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. De cumplirse con la sanción de arresto, en cualquier momento del cumplimiento del mismo, se podrá solicitar nuevamente el cambio de sanción por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 106.- Para hacer uso de la prerrogativa o conmutación de la sanción por la de trabajo a favor de la comunidad referido en el presente reglamento, se deberán de observar las siguientes reglas:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. Que el C. Juez Cívico Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juzgado Cívico Municipal, la Dirección de Seguridad pública y Servicios Municipales, debiendo informar a su término al Juez Cívico Municipal; y
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8: 00 a las 15:00 horas.

Artículo 107.- Los trabajos en favor de la comunidad son:

- a. Barrido de calles.
- b. Arreglo de parques, jardines y camellones.
- c. Reparación de escuelas y centros comunitarios.
- d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
- e. Acciones de reforestación.
- f. Labores de chaponeo.
- g. Apertura de brechas cortafuego.
- h. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; se atenderá a lo que disponga el Juez Cívico Municipal.

Artículo 108.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como la demolición de construcciones y conclusión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata de aquellos establecimientos que presenten espectáculos o variedades que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, lo anterior de conformidad con el procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 109.- Únicamente el Juez Cívico Municipal; podrá conmutar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 110.- El Juez Cívico Municipal será la Autoridad Competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, así como para imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o la falta de que se trate.

Artículo 111.- La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente.

Artículo 112.- El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Aplicar el procedimiento de daños culposos o dolosos vinculados a hechos de tránsito que se susciten dentro de su competencia territorial.
- V. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales o familiares con el único fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancia, así como copias certificadas sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas o quienes acredite tener interés legítimo, lo anterior a costa del solicitante y
- VIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 113.- Las resoluciones o determinaciones que realice el Juez Cívico Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del infractor.

Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 114 - Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente o cumplir con el arresto que se les haya fijado, así mismo se le hará de conocimiento de los recursos con lo que cuenta para impugnar la sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal y que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal o a su jefe inmediato un informe mensual de sus labores, y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

Artículo 116.- Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo la falta, o
- II. Inmediatamente después de cometerla es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo la falta y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en las mismas.

Artículo 117.- Cuando un elemento de la Policía Preventiva presencie la probable comisión de una infracción en flagrancia, procederá a la detención del presunto infractor.

El detenido será puesto a disposición del Juez Cívico Municipal, con la boleta de presentación, IPH (informe policial homologado) y valoración médica, documentos que deberán de estar llenados de manera completa y correcta, la boleta de presentación que habla el presente artículo deberá de contener los siguientes datos;

- I. Lista de objetos recogidos, en su caso; y
- II. Nombre y firma del oficial que remite o que realizó la detención, así como datos de la unidad y escolta si las hubiere.
- III. Misma que deberá ser llenada de manera inequívoca, sin tachaduras ni enmendaduras.
- IV. Posible falta o faltas administrativas infringidas;
- V. Lugar y hora de la detención;
- VI. Número de Folio;
- VII. Origen del servicio
- VIII. El IPH (informe policial homologado) deberá de contener lo siguiente;
 - a) Numero de referencia
 - b) Datos, nombre y firma de quien realiza la puesta disposición
 - c) Lugar, fecha y hora de la detención
 - d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la detención
 - e) Datos generales del detenido
 - f) La narrativa de los hechos perteneciente al probable infractor, el IPH deberá de ser escrito de manera clara, precisa y cronológica, incluyendo todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hecho motivo de la detención.

Artículo 118.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Cívico Municipal considerará las circunstancias de los hechos, así como las personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, de estimarlo fundado y necesario, girará citatorio al denunciante y al posible infractor. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

Artículo 119.- No solamente podrán ser sancionados los individuos sorprendidos en flagrancia por la autoridad municipal, sino que también se recibirán denuncias de infractores a las que se les dará tramite.

Artículo 120.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, el Juez Cívico Municipal sancionará en su caso con su multa o arresto correspondiente.

Artículo 121.- Cuando el posible infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito, la autoridad competente podrá ordenar su presentación forzosa fundando y motivando el acto, pormenorizando los datos sobre personas que ostenten la calidad de ofendido, tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

Artículo 122.- En asuntos vecinales, civiles, y a juicio del Juez Cívico Municipal se podrá ordenar presentación forzosa de quien después de haberle girado y notificado tres citatorios no acudiere a las citas ante el Juez Cívico Municipal, dicho acto deberá de ser por escrito, fundando y motivando.

Artículo 123.- El Juez Cívico Municipal podrá solicitar colaboración a los elementos de policía de seguridad pública y tránsito municipal para la entrega de citatorios o documentos expedidos por el mismo, así como para apoyo presencial en diligencias.

Artículo 124.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine de acuerdo a las circunstancias por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 125.- Antes de ser puesto el probable infractor, víctima u ofendido a disposición del Juez Cívico Municipal, deberá ser valorado por el médico facultativo, mismo que al examinar al ofendido o víctima y se advirtiera de lesiones contempladas en el artículo 127 de la ley sustantiva penal y que existiese riesgo en la integridad física del ofendido, en este caso se le suspenderá el beneficio de la libertad bajo garantía y se pondrá a disposición de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 126.- Cuando al examinar el detenido el médico encuentre en éste, datos de que presenta o padezca cualquier tipo de enfermedad o trastorno mental, enfermedad grave o cualquier estado de salud que imposibilite al detenido su permanencia en las celdas, podrá ser sancionado con amonestación o en su defecto dejarse en libertad absoluta.

Artículo 127.- Cuando la valoración médica del detenido arroje datos de que este se encuentra bajo los influjos del alcohol, droga, enervantes o algún estupefaciente, y la misma sugiere un proceso administrativo para que el mismo recobre su lucidez mental máxima, se emitirá resguardo del antes mencionado para que una vez concluido el mismo se proceda con la elaboración del acta correspondiente, así como lectura de derechos.

Artículo 128.- Para iniciar la audiencia, el Juez Cívico Municipal verificará que las personas citadas se encuentren presentes. Si lo considera necesario, podrá solicitar la intervención de un médico facultativo para que determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

Artículo 129.- Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta a criterio del Juez Cívico Municipal le podrá ser concedida, siempre que otorgue garantía en efectivo acorde a la falta administrativa, por lo que se le entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en finanzas públicas municipales y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago, en caso contrario y transcurrido el plazo el municipio hará efectiva en su favor ingresándola en finanzas públicas municipales.

Artículo 130.- Concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan. En caso de confirmarse su responsabilidad, la sanción deberá de ir debidamente fundada y motivada.

Artículo 131.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la Vía Civil, el Juez Cívico Municipal en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, que tomará en cuenta a favor del infractor, para los fines de individualización de la sanción o conmutación de la misma.

Artículo 132.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá conforme al presente Capítulo o cumplirá con el arresto que le corresponda.

Si el presunto infractor no tiene la posibilidad de pagar la multa impuesta, podrá hacer un pago parcial, y el Juez Cívico Municipal le podrá permutar la diferencia por un arresto.

Artículo 133.- De lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Nacional de Procedimientos Penales, así como el código de procedimientos civiles para el estado de Querétaro y las leyes relativas.

Artículo 134.- El Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 135.- Para efecto de las sanciones administrativas, el Juez Cívico Municipal podrá exigir a los particulares o a las personas morales el otorgamiento de una garantía.

Artículo 136.- Compete al Juez Cívico Municipal conocer de las conductas que constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 137. Cualquier petición realizada por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, esta se rendirá de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 138.- Para desempeñar las funciones de Juez Cívico Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, tenga los conocimientos jurídicos necesarios, así como contar con título correspondiente y cedula profesional, para el desempeño del cargo a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 139.- Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física o moral.

Artículo 140.- El funcionamiento interno de las oficinas del Juez Cívico Municipal se regirá por el Reglamento Interno de la Administración Pública que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO NOVENO DEL GUARDIA O CUSTODIO

Artículo 141.- El Guardia o custodio, será la persona encargada de vigilar a los infractores que se encuentren privados de su libertad, así como los que se encuentren en proceso de sanción.

Artículo 142.- La designación del Guardia o custodio corresponde a Dirección de Administración o en su defecto al Departamento de Presidencia municipal y/o Dirección de Gobierno.

Artículo 143.- El Guardia o custodio, estará a cargo del Juez Cívico Municipal, mismo que realizará funciones propias de vigilancia y seguridad dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico, así como de las celdas/separos anexos a las mismas.

Artículo 144.- El Guardia o custodio será el encargado y responsable directo de la custodia del detenido, quien tendrá que velar por la seguridad e integridad física del infractor, durante su permanencia en las celdas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 145.- Son requisitos que deberán cubrir para ingresar como custodio, los siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Estatura mínima de 1.65 mts, para hombres y 1.55 mts. para mujeres;
- III. Ser de nacionalidad mexicana con pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Estudios concluidos de preparatoria;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras análogas que produzcan efectos similares, no consumir tabaco, alcohol, así como someterse a evaluación periódica indicada, para probar el no uso de sustancias prohibidas;

- IX. Aprobar curso de adiestramiento en defensa personal, así como demás protocolos de actuación;
- X. Estudio de personalidad;
- XI. Aprobar los exámenes físicos, médicos, toxicológicos y psicológicos;
- XII. Los de demás que se requieran a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 146.- Son Obligaciones del guardia o custodio, las siguientes;

- I. Vigilar a los infractores en celdas y/o separos.
- II. Entregar a los detenidos, alimentos, agua, artículos de higiene, artículos para pernoctar, medicamentos, u otros que sean necesarios.
- III. Practicar revisión corporal a los detenidos con el objeto de garantizar su integridad física, permanencia, y no permita la evasión, así como evitar algún daño a terceros, siempre respetando la dignidad humana.
- IV. Deberá realizar un libro o bitácora de control de detenido, así como de visitas, registros de alimentación y las demás que determine el Juez Cívico Municipal.
- V. El Guardia o custodio o guardia podrá implementar acciones de seguridad necesaria y autorizada para la custodia de los detenidos, que garanticen la integridad física del detenido, así como de los jueces y de las personas que tenga contacto con este.
- VI. En caso de ser necesario el Guardia o custodio podrá pedir apoyo a personal de seguridad pública y tránsito municipal para el control de los detenidos.
- VII. Realizar inspección general a las personas al ingresar al área de celdas, así también hacerles de su conocimiento el procedimiento a seguir para acceso y permanencia dentro de las instalaciones.
- VIII. Recibir en calidad de detenido solamente a individuos que sean puestos a disposición del Juez Cívico Municipal, de quién recibirá con anterioridad oficio de resguardo o custodia para tal efecto.
- IX. Dejar en libertad absoluta al infractor solo y únicamente cuando el Juez Cívico Municipal se lo ordene, dicha orden deberá de ser por escrito.
- X. Acatar las órdenes o indicaciones por el Juez Cívico Municipal, que por motivo de su área de trabajo o cargo le correspondan.
- XI. En caso de que algún detenido presente anomalía en su estado de salud o que se presenten situaciones de urgencia relacionadas con la seguridad, e integridad física de los infractores, deberá apoyarse con el médico de guardia, el guardia de seguridad pública, así como de los cuerpos de emergencia, también deberá informar de manera inmediata y por cualquier medio a su superior jerárquico.
- XII. Deberá guardar sigilo de la información que maneja o que por razón de su cargo o labor tenga conocimiento.
- XIII. El guardia a manera de minuta entregará al Juez Cívico Municipal los registros asentados durante su turno.
- XIV. Las demás que el Juez Cívico Municipal considere y así como las contempladas en el presente reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TITULO DECIMO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 148.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Primero de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 149.- La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la Administración Pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 150.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados.

A los denunciantes incluso si son menores de edad se les dará la importancia y seriedad necesaria.

Artículo 151.- El Ayuntamiento procederá a levantar un registro y efectuar las investigaciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Se podrá turnar el asunto a la comisión o autoridad competente para su conocimiento y dictamen.

Artículo 152.- El Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas implementadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Se abroga el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", el 31 de marzo de 2006.

Artículo Segundo. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y/o la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. - Son supletorias de este Reglamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en todo aquello que sea aplicable.

Artículo cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo.

Artículo Quinto. - El municipio de Jalpan de Serra, Qro., en lo que respecta a la justicia cívica en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 y 133 de la ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, deberá de contar con el personal necesario y debidamente capacitado para la custodia de los detenidos.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., al primer día del mes de diciembre de dos mil veinte, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**